Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cinco (05) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620190002710O
Medio de control	Acción de Tutela
Demandante	**ENERGEZA GLOBAL ENGINEERING S.A. (LANDA INGENERÍA S.A.)**
Demandado	ELECTRICARIBE S.A E.S.P, Procuraduría General de la Nación
Juez (a)	**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**

CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite para su trámite la presente Acción de Tutela, interpuesta por la empresa ENERGEZA GLOBAL ENGINEERING S.A. (LANDA INGENERÍA S.A.) representada legalmente por Odilio Bocasnegra Castro, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Electricaribe S.A E.S.P, y Procuraduría General de la Nación. En virtud de lo anterior, se ordenará a los representantes legales de la entidades accionadas para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, rindan informe bajo la gravedad de juramento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, se dispondrá integrarlo al contradictorio a fin de que ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela incoada por la empresa ENERGEZA GLABAL ENGINEERING S.A. (LANDA INGENERÍA S.A.) representada legalmente por Odilio Bocasnegra Castro contra Electricaribe S.A E.S.P, y la Procuraduría General de la Nación, por cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991 y las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los Representantes de la Empresa Electricaribe S.A E.S.P, y de la Procuraduría General de la Nación, a quienes se les entregará copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ORDÉNESE a los representantes legales de los entes accionados y de la empresa vinculada, o quien haga sus veces al momento de la recepción del oficio respectivo, para que, dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la recepción de la notificación de esta providencia, rindan informe detallado bajo la gravedad del juramento, acerca de los hechos y omisiones narrados por el accionante en el libelo de la acción de tutela.

CUARTO: Se advierte a la parte accionada que el no acatamiento oportuno de lo ordenado en el numeral anterior, hará presumir ciertas las afirmaciones de la parte actora, de acuerdo a lo señalado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

QUINTO: Por secretaría comuníquese esta decisión a la parte accionante.

SEXTO: Para todos los efectos legales, de las providencias que se dicten en el trámite de la presente acción de tutela, se notificarán a las partes por el medio más expedito y eficaz (fax, oficio, teléfono fijo o móvil, correo electrónico, etc.), dejando constancia de la misma.

En aras de agilizar la petición del informe solicitado, podrá hacerse llegar la información correspondiente al correo electrónico adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de manera adicional al envío de los documentos en forma física.**

SÉPTIMO: Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, y los que aporte el ente demandado al contestar la demanda.

OCTAVO: Líbrense los correspondientes oficios a las partes y al Defensor del Pueblo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

ks